



N° 204859

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1188 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANTERA DE PIEDRAS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I-553, CUYO PROPONENTE ES EDVINO ZOUNAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 20.182, PADRON N° 1533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL, DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Página 1 de 3

Asunción, 08 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 1440/19 de fecha 17/04/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO con Reg. CTCA N° I-553, correspondiente al Proyecto “CANTERA DE PIEDRAS”, cuyo proponente es EDVINO ZOUNAR, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 20.182, Padrón N° 1533, ubicada en el lugar denominado San Miguel, distrito de MINGA PORA, departamento de ALTO PARANA.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 31450/19 de fecha 18/09/19, que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 705/19, de fecha 02 de setiembre del 2.019 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, proyecto consiste en la explotación de ripio extraída de una cantera para la recepción, acopio y distribución de ripio, en un predio localizado en el Distrito de Minga Pora, Departamento de Alto Paraná.

Que, el proyecto fue analizado y verificado por la Dirección de Geomática Prov. N° 24840/19 de fecha 07/08/19 Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad y cuenta con protección hídrica y cumple con la normativa vigente.

Que, según su Mapa de Uso Alternativo, Cantera 3,68 ha (8,84%), Bosque de Reserva 15,62 ha (37,53%), Campo Bajo 0,72 ha (1,73%), Uso Agropecuario 16,80 ha (40,37%), Bosque de Protección 4,80 ha (11,53%), Superficie total 41,62 ha (100%).-

Que, ha presentado un Cronograma de Ejecución de Adquisición de Servicios Ambientales, en el cual declara la inversión total es de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el valor del servicio ambiental a adquirir 1% del total, es de Gs. 2.000.000 (dos millones de guaraníes), en el marco de la Ley N° 3001/06 y del Decreto N° 11.202/13 y demás reglamentaciones.

Que, el proyecto ha sido analizado por la Dirección General del Aire, MEMORANDUM N° 545/19 de fecha 16/09/19, que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado (polvos) para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, y dar cumplimiento a los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 204860

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1188 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANTERA DE PIEDRAS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CUYO PROPONENTE ES EDVINO ZOUNAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20.182, PADRON Nº 1533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL, DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 6256/18 Prohíbe la conversión y transformación de superficies con cobertura de bosque en la región oriental, Legislaciones DIMABEL y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulado (polvos) para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado, y dar cumplimiento a los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA, y deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones en el MEMORANDUM Nº 545/19 de la Dirección General del Aire.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (UNO) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, condicionada al cumplimiento del cronograma Ejecución de Adquisición de Servicios Ambientales, en el cual declara la inversión total es de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el valor del servicio ambiental a adquirir 1% del total, es de Gs. 2.000.000 (dos millones de guaraníes), en el marco de la Ley Nº 3001/06 y del Decreto Nº 11.202/13.----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”. -----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----





Nº 204861

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1188 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANTERA DE PIEDRAS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE ANTONIO ORTIZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I-553, CUYO PROPONENTE ES EDVINO ZOUNAR, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 20.182, PADRON Nº 1533, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SAN MIGUEL, DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Página 3 de 3

- Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204859 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve), Hoja de Seguridad Nº 204860 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 204861 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Uno).-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales